

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 13 de julio de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2020-00280-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Aporte copia de contrato de arrendamiento.
- Aclare las pretensiones de la demanda, como quiere los hechos fundamentan el incumplimiento en la cancelación del canon mensual y la pretensión un uso diferente del inmueble.
- Sin ser motivo de inadmisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá la parte actora indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las referidas evidencias.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

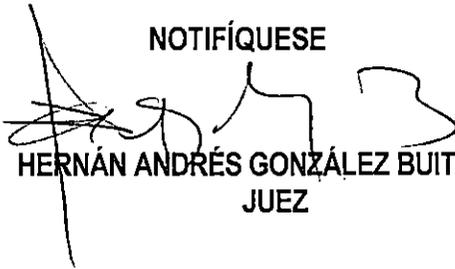
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL,** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

AG

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 16/09/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 13 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2020-00282-00**

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

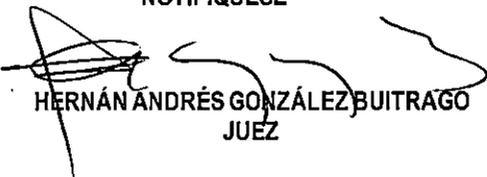
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se toman inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 16/07/2020. se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

13

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 13 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00284-00**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se toman inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTAY TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 16/07/2010 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 13 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2020-00291-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Aporte copia de contrato de arrendamiento.
- Aclare las pretensiones de la demanda, como quiere los hechos fundamentan el incumplimiento en la cancelación del canon mensual y la pretensión un uso diferente del inmueble.
- Sin ser motivo de inadmisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá la parte actora indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las referidas evidencias.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

AG

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 16/07/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

92

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho el presente proceso con renuncia al poder. Sírvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 17 5 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2018-00364-00**

Previo a resolver respecto de la renuncia allegada por la vocera judicial de la parte demandante, se requiere para que allegue copia de la comunicación en tal sentido remitida al poderdante, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación personal del auto adiado 27 de febrero de 2020 a la parte demandada, bien sea conforme lo dispone el C.G.P., o el Decreto 806 de 2020. En el primer supuesto deberá informar que para efectos de su comparecencia tendrá que agendar la cita en el correo institucional del juzgado (jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y conforme lo dispone la circular CSJBTC20-68 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/07/2020</u>	se notifica a
las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>52</u>	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

255

CONSTANCIA SECRETARIAL: Presentan actualización a la liquidación del crédito. Dentro del proceso ya se aprobó una el 10 de diciembre de 2019.

Bogotá, 16 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

15 JUL. 2020

Bogotá D.C., _____

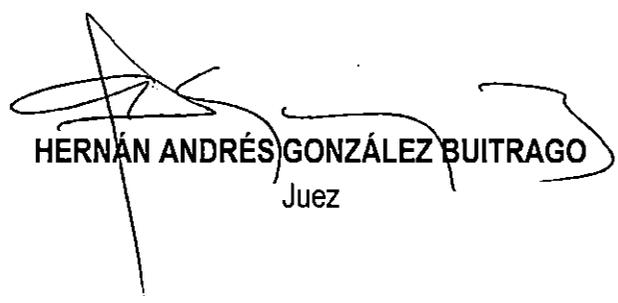
REF: Expediente No. 110014003033-2014-01257-00

Sabido es que la liquidación del crédito de su parte en estos juicios es la cuantificación de la obligación reclamada, la cual deberá estar acorde con la orden de pago o lo dispuesto en la sentencia, si en ésta se hizo alguna modificación a aquella, de tal manera que para su práctica sólo es menester remitirse a tales providencias, para establecer bajo esos parámetros, si la liquidación realizada se ajusta o no a los requerimientos propios de la controversia, dado el carácter inmutable de aquella, puesto que ni el Juez ni las partes tienen la facultad de reformar o alterar tal decisión e imputando los pagos parciales que con posterioridad se hubieren realizado al ejecutante y extenderse hasta la fecha en que se satisfizo la prestación total o parcialmente; tratándose de liquidación adicional en principio, ante la firmeza formal que tiene la que se hubiere realizado con anterioridad, ésta debe comenzar a partir de la fecha siguiente a que se realizó la liquidación anterior, pues así reza el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se tiene que la liquidación del crédito aprobada en auto de fecha 10 de diciembre de 2019 dentro de esta acción de cobro, se realizó hasta el 25 de noviembre de 2019. Luego, la actualización que pretende el extremo actor debe comenzar a partir de la fecha siguiente a que se realizó la liquidación anterior, circunstancia que no se cumple en el examinado asunto, pues nótese que la aportada data nuevamente desde el 30 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, el Despacho rechazará de plano la actualización del crédito solicitada por la parte ejecutante, por no ajustarse la misma a la norma en mención.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de mayo se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS